



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2025

(Villa del Rosario, 19 de mayo de 2025)

"Por medio de la cual se deroga la resolución No. 001 del 06 de mayo de 2025 y se expide la presente bajo No. 002, modificando el artículo primero, erradicando el artículo segundo y la inclusión de los nuevos artículos en el respectivo considerando."

**LA REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE VILLA DEL ROSARIO - NORTE
DE SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 41 de la Ley 1757 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en la participación ciudadana como uno de sus principios esenciales, lo cual se ve reflejado en el artículo 2º, que consagra como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el artículo 103 de la Constitución reconoce los mecanismos de participación directa del pueblo en ejercicio de su soberanía, entre ellos la consulta popular, indicando que esta puede ser convocada por autoridades nacionales, departamentales o municipales para que el pueblo se pronuncie sobre decisiones de interés general.

Que conforme al artículo 40 de la Constitución Política, todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, ya sea directamente o por medio de representantes, incluyendo el derecho a constituir movimientos sociales, presentar iniciativas legislativas y participar en mecanismos como la consulta popular.

Que la Ley 1757 de 2015, "por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", en su artículo 3, establece los principios de la participación democrática, destacando entre ellos la autonomía, la pluralidad, la publicidad y el acceso efectivo a los mecanismos de participación por parte de la ciudadanía.

Que el artículo 41 de la Ley 1757 de 2015 establece que los promotores de una iniciativa de mecanismo de participación ciudadana deberán designar un vocero, quien será el encargado de representar públicamente la iniciativa, rendir informes cuando se requieran, y actuar como interlocutor ante las autoridades competentes y la ciudadanía.

Que conforme a lo estipulado en la Ley 134 de 1994, especialmente en sus artículos 8, 29 y 50, se establecen los procedimientos, requisitos y autoridades competentes para tramitar las consultas populares en el nivel territorial, otorgando a la Registraduría Nacional del Estado Civil el deber de velar por su correcto desarrollo y supervisión.

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015, en su artículo 5º, recalca que las autoridades públicas

tienen la obligación de garantizar el ejercicio de los mecanismos de participación, brindando apoyo institucional, administrativo y técnico para su promoción y desarrollo.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) consagra el principio de eficacia, que orienta a las autoridades a adoptar decisiones que hagan efectivos los derechos de los ciudadanos de forma oportuna y garantista, principio que debe aplicarse en el trámite de esta solicitud.

Que fue radicada ante esta Registraduría Especial del Municipio de Villa del Rosario la solicitud de reconocimiento de vocero de la iniciativa de consulta popular denominada "VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MÁS PEAJE" bajo el radicado No. 00117.

Que dicha solicitud fue tramitada y asignada con el consecutivo CPOC-2025-08-001-25-100 por parte de las Oficinas Centrales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para efectos administrativos y de publicación.

Que el ciudadano Juan Carlos Sanabria Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092354011, ha sido designado por el grupo promotor como vocero de la iniciativa de Consulta Popular denominada "VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MÁS PEAJE", cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad vigente.

Que en la Resolución N.º 001 del 06 de mayo de 2025 no se incluyó el número de radicado emitido por las Oficinas Centrales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo cual constituye un error material en el contenido del acto administrativo. Adicionalmente, no se incorporó la información completa correspondiente a los miembros del comité del grupo promotor, situación que hace necesario derogar dicha resolución para garantizar la integridad y precisión del acto administrativo y expedir una nueva con la corrección pertinente.

Que además del ciudadano Juan Carlos Sanabria Maldonado como vocero de la iniciativa, el grupo promotor de la consulta popular denominada "VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MÁS PEAJE" ha designado formalmente a los siguientes ciudadanos como miembros del comité: Junior Alexander Gómez Palencia (C.C. 1092362457), Raúl Mendoza Vargas (C.C. 88176437), Rafael Enrique Robles (C.C. 77012927), Álvaro Blanco Manrique (C.C. 88131959), Zully Adriana Corredor Mendoza (C.C. 1090368853), Edith Cecilia García Fuentes (C.C. 60323110), Wilson Machuca Pereira (C.C. 88193559) y Nepomuceno Echeverría Chacón (C.C. 13463364), cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Derogar el artículo primero y el artículo segundo del presente acto administrativo bajo N.º 001 del 06 de mayo de 2025 y se incluye un nuevo artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer como vocero de la iniciativa de consulta popular denominada "VILLA DEL ROSARIO SE RESPETA, NO MÁS PEAJE" al ciudadano Juan Carlos Sanabria Maldonado, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1092354011, conforme al radicado CPOC-2025-08-001-25-100 emitido por las Oficinas Centrales de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer como miembros del comité del grupo promotor de la mencionada iniciativa a los siguientes ciudadanos:

- Junior Alexander Gómez Palencia, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1092362457.
- Raúl Mendoza Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N.º 88176437.

- Rafael Enrique Robles, identificado con cédula de ciudadanía N.º 77012927.
- Álvaro Blanco Manrique, identificado con cédula de ciudadanía N.º 88131959.
- Zully Adriana Corredor Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1090368853.
- Edith Cecilia García Fuentes, identificada con cédula de ciudadanía N.º 60323110.
- Wilson Machuca Pereira, identificado con cédula de ciudadanía N.º 88193559.
- Nepomuceno Echeverría Chacón, identificado con cédula de ciudadanía N.º 13463364

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Villa del Rosario, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.


CECILIA DURÁN JAIMES
Registradora Especial del Municipio de Villa del Rosario
Registraduría Nacional del Estado Civil